



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2023-00026
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CESIONARIO: JUAN PABLO SIERRA CARDONA

1- Analizado el expediente se tiene que mediante providencia del 2 de agosto de 2023, el tribunal superior del distrito judicial de San Gil, sala civil-familia-laboral, definió que este despacho es el competente para conocer del presente proceso ejecutivo hipotecario, procedente del juzgado civil del circuito de Cimitarra, radicado en ese despacho bajo el número (2015-0146)

2- Teniendo en cuenta que los demandados se encuentra debidamente notificados y que la persona moral ejecutada propuso excepciones de mérito, por ende, así se tendrá asumida esa conducta procesal.

De otro lado, acorde con el procedimiento¹, señalado por el art 443 del C.G.P., el cual dispone que cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia si es del caso, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

Teniendo en cuenta que las pruebas son documentales las cuales no fueron tachadas de falsas, en ésta oportunidad se decretaran las pruebas, acatando lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 372 *idem*, se prevendrá a los sujetos procesales de las consecuencias de su inasistencia a la audiencia que se convoca.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

Primero: Fijar como fecha y hora para surtir la audiencia de trámite y fallo de que trata el art 372 del Código General del Proceso, el **día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9:00)** de la mañana.

Segundo: Cítese a las partes para que el mismo día de la audiencia, rindan interrogatorio de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia.

Tercero: Comuníquesele la fecha a todas las partes, para que el día señalado estén provistos de los equipos necesarios y la conexión a internet que permita desarrollar la audiencia a través de medio virtuales.

Cuarto: Para lo anterior, y conforme lo dispone los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura en donde ha dispuesto que las audiencias deben ser realizadas por cualquier medio electrónico en virtud de la pandemia por el virus COVID-19, para ello se ha privilegiado el uso de las herramientas tecnológicas que para tal fin se han dispuesto, así las cosas, para la realización de la aquí programada será por TEAMS, en consecuencia las partes

¹ Artículo 443 -del C.G.P.



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

deberán adoptar todas las medidas pertinentes para lograr su conectividad, para ello se insta a tomar en cuenta las siguientes indicaciones:

- 1) Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.
- 2) Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.
- 3) Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.
- 4) Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación de Teams en su celular o computador.
- 5) Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.
- 6) Puede solicitar copia del expediente para lo cual podrá comunicarse con el Despacho por correo electrónico.
- 7) Se requiere a los apoderados que, por lealtad y transparencia, no deben estar en el mismo sitio partes y testigos. De advertirse cualquier interferencia se procederá a suspender y realizarse de forma presencial, Comuníquesele a todas las partes.

Quinto: TENER COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES:

DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales: Con el valor que les asigna la ley, ténganse como tales las aportadas con el pliego introductor.

DE LA PARTE DEMANDADA M Y C CONSULTORES
ESPECIALIZADOS LTDA M Y C "EN LIQUIDACION" "M Y C CONSULTORES"

B Documentales: Con el valor que les asigna la ley, ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda.

Sexto: Requerir a la parte interesada para que antes de la fecha de la audiencia allegue al proceso los folios de matrícula de los dos inmuebles, debidamente actualizados.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned over the printed name.

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO